

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excecentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del

Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo)

En la «Gaceta de Madrid» de fecha primero de Mayo actual y en su página 625, se inserta la siguiente Real orden:

FOMENTO

REAL ORDEN

1300

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 24 de Marzo del corriente año, dictado para la debida revisión del plan de caminos vecinales, que sea eliminado del mismo todo camino o puente económico de los pertenecientes a los concursos primero y segundo que no se hayan comenzado y en cuyas proposiciones no se hayan ratificado las entidades peticionarias antes de 31 de Diciembre de 1923 (como prevenía la Real orden de 19 de Octubre anterior), para aplicación de la primera disposición mencionada, seleccionadas las obras que han sido objeto de la antedicha ratificación por las entidades peticionarias, y teniendo en cuenta que algunas de estas ratificaciones se han verificado de modo incompleto, pues había de haberse llevado a cabo por todos los Ayuntamientos o entidades que suscribieron la primera proposición y manifestado de modo oficial, mediante certificado del acuerdo tomado en sesión por la Junta municipal correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Quedan eliminados del plan de los subvencionados por el Estado los caminos vecinales y puentes económicos correspondientes a los concursos primero y segundo y que figuran en el cuadro A de los suscritos por V. I. anejos a esta disposición.
 2.º Los Ayuntamientos peticionarios de los caminos que figu-

ran en el cuadro B que se han ratificado en su proposición por medio de instancia, expedirán en el plazo que se marca en el artículo 4.º, certificado del acuerdo tomado en la sesión celebrada por la Junta municipal que dió lugar a la instancia promovida; entendiéndose que queda eliminado del plan, el camino para el cual no se cumpla el expresado requisito en el plazo señalado.

3.º Los Ayuntamientos que han ratificado su proposición para los caminos comprendidos en el cuadro C, deberán indicar en el plazo que señala el párrafo siguiente, por medio de certificado en que conste el acuerdo tomado en sesión de su pleno, si toman a su cargo las obligaciones que contrajeron a la celebración de los concursos primero y segundo los Ayuntamientos que no han formulado en plazo hábil su ratificación y que se mencionan en el mismo cuadro C; entendiéndose que quedarán eliminados del plan los caminos para los que no se cumpla ese requisito.

4.º Esta disposición con la parte de los cuadros A, B y C, que a cada provincia interese, se publicará inmediatamente en los BOLETINES OFICIALES de todas ellas, concediéndose un plazo de quince días a contar de la fecha de esta inserción, para que por las entidades y particulares interesados se entablen las reclamaciones a que haya lugar, así como para que los Ayuntamientos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º subsanen la falta que en los mismos se señala, remitiendo los certificados que se indican a la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.º Las Jefaturas de Obras públicas, en un plazo de ocho días, a contar de la terminación del que se señala en el párrafo anterior, remitirán a la Dirección general el resultado de la información con los BOLETINES en que se ha publicado la disposición, acompañado del informe que ello merezca a dichas Jefaturas.

6.º Sobre los casos que haya dado lugar a reclamación resolverá la Dirección general, oyendo al Consejo de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.—Señor Director general de Obras públicas.—Es copia; El Ingeniero Jefe, Pagola.

Gobierno Civil

CIRCULARES

1286

Debiendo constituirse la Junta liquidadora de créditos y débitos entre la Diputación y los Ayuntamientos de la provincia, creada por el artículo 9 del Real decreto 12 de Abril último publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 54 correspondiente al 3 del actual, los Ayuntamientos de la provincia, en sesión del pleno, designarán los tres representantes que más les asigna el citado artículo 9, y remitirán certificación del nombramiento a este Gobierno, con el fin de poder celebrar el escrutinio el martes 13 del actual, en el Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado en la citada disposición legal.

Logroño, 3 de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

1285

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el interesado, la licencia de caza expedida el 4 de Enero último, con el número 53 de registro, a favor del vecino de Aldeanueva de Ebro, don Juan Pardo, con cédula personal de 10.ª clase, número 656, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la autoridad dependiente de la misma, averigüen el paradero de dicha licencia, y caso de ser encontrada, la remitirán a este Gobierno para su inutilización.

Logroño, 3 de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

COMISIÓN MIXTA

DE

RECLUTAMIENTO

AUTOL

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Fortunato Marrodán, hijo de Celestino y Dorotea, y José Caro Jiménez, hijo de Rafael y Epifania, números seis y nueve del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias

para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en Buenos Aires.

Logroño, 1.º de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

JUBERRA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Paulino Barrio Martínez, hijo de Celedonio y de Juana, y Pedro Collado, hijo de Pedro y de Sabina, números 1 y 6 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos según antecedentes que obran en el expediente, deben residir, el primero, en Buenos Aires, y el segundo, en ignorado paradero.

Logroño, 30 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

FUENMAYOR

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Primitivo Anguiano, hijo de Hilario y de Juliana, número 4 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 30 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

AUSEJO

1268

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Antonio Ramírez, hijo de Máximo y Paulina; Eugenio Santos Valmaseda, de Manuel y Juana; Miguel Romeo Pérez, de Bernardino e Isabel; Santiago Romero Pastor, de Federico y Jorja, y Lázaro Salustiano Aldama, de Manuel y Vicenta, números 13, 22, 17, 2 y 24 del sorteo para el reemplazo

de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en el primero, en la República Argentina; el segundo, en Chile, y los últimos, en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

ENTRENA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Ramón Zabala, hijo de Benito y Caya; Luis Casto Bañares, de Pablo y Valentina; León Generoso Hurtado, de León e Hipólita; Valeriano García, de Juan y Juliana, y Santiago Verdejo, de Casimiro y Juana, números 4, 7, 14, 1 y 13 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir los tres primeros, en la República Argentina, y los dos últimos en ignorado paradero.

Logroño, 30 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

NAVARRETE

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Pablo Ortiz Pérez, hijo de Gabino y María; Luis Moreno Tofé, de Julián y María; Santiago Muro, de Victoriano y Escolástica; Jesús Armesto Alvarado, de Pedro y Concepción; Antonio Velasco Pérez, de Florencio y Petra; Juan Azpiri Soto, de Emilio y María; Feliciano Soto Bueno, de Felipe y Sotera; Gregorio Santaolalla, de Vicente y Araceli, y Pedro Huergo Llorente, de Justo y María, números 1, 6, 9, 10, 11, 20, 30, 31 y 17 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir los ocho primeros, en Buenos Aires, y el último, en la República Argentina.

Logroño, 30 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

LAGUNILLA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Luciano Buzarra Fernández, hijo de Francisco y María, número 11 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan

hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 29 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

RIBAFLECHA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Angel Martínez Vallejo, hijo de Pedro y Sofía; Pablo García Pérez de Ponciano y Ascensión, y Martín Orte Domínguez, de Félix y de Francisca, núms. nueve, doce y dieciséis del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 29 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

PRADEJÓN

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Esteban Benito Ruiz, hijo de Marcelino y Paula, número nueve del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 1.º de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

VIGUERA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Benito Elías Carasa, hijo de Rufino e Isidora, número 8 del sorteo para el reemplazo de mil novecientos veinticuatro, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 30 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

1274

Habiéndome dado cuenta la Administración de Contribuciones de los Ayuntamientos y Jun-

tas periciales que hasta la fecha no han remitido a dicha dependencia los Repartimientos de las contribuciones sobre la riqueza Rústica y Urbana, Padrones y listas cobratorias por la de Edificios y Solares, por los cuales ha de realizarse la cobranza de dichas contribuciones en el próximo año económico de 1924-25, con sujeción a las prevenciones contenidas en la Circular de la mencionada Administración, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 7 del día 15 de Enero último.

En virtud de la facultad que me está conferida con arreglo a los apartados III y IV del número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1903, en relación con el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Vengo en imponer, a los individuos que componen los Ayuntamientos y Juntas periciales que se mencionan en la relación adjunta, por haber dilatado más allá del término que en su día les fué señalado para la ejecución de los documentos cobratorios de que se ha hecho mención, sin haberlo efectuado hasta la fecha, y teniendo en cuenta la importancia de cada Corporación municipal, así como la gravedad de la falta en que ha incurrido, las multas que también se expresan, y así mismo, declarar además responsables mancomunadamente los individuos de dichas Corporaciones al pago de los trimestres que por consecuencia de su morosidad no pueden ser cobrados en tiempo oportuno; debiendo ingresarse el importe de las multas en la Tesorería de esta Delegación, precisamente en metálico y en el término de ocho días; y por último pudiendo los interesados interponer el recurso de apelación contra esta providencia o bien con expresa renuncia de este recurso el de súplica de condonación ante la Dirección General de Contribuciones que debía ser presentado en esta Delegación, dentro del término de quince días contados desde el siguiente al octavo desde la presente notificación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 46 del Reglamento sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Logroño, 28 de Abril de 1924. —El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Relación que se cita

Albelda, rústica, 200 pesetas.
Alfaro, rústica y urbana, 300 y 300 pesetas.
Autol, rústica y urbana, 200 y 200 pesetas.
Calahorra, rústica, 300 pesetas.
Corporales, rústica y urbana, 75 y 75 pesetas.
Gañón, rústica y urbana, 200 y 200 pesetas.
Hervías, rústica y urbana, 125 y 125 pesetas.
Jubera, rústica y urbana, 200 y 200 pesetas.
Nájera, rústica y urbana, 200 y 200 pesetas.
Ollauri, rústica y urbana, 125 y 125 pesetas.

San Millán de la Cogolla, rústica, 125 pesetas.
Santo Domingo, rústica y urbana, 200 y 200 pesetas.
Villanueva, rústica, 75 pesetas.
Villarta-Quintana, rústica y urbana, 75 y 75 pesetas.

Administración de Propiedades e Impuestos

CIRCULAR

Pagos, Propios y Pesas y Medidas

1273

Como a pesar de lo ordenado en la circular de esta Administración, fecha 3 de Abril último, publicada en el número 43 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 de dichos meses, son varios los Ayuntamientos que no han remitido durante el mes de Abril próximo pasado a estas oficinas las certificaciones de Pagos, Propios y Pesas y Medidas, correspondientes al cuarto trimestre del último ejercicio, se les conmina con la multa de 17'50 pesetas por cada certificación de las ya citadas, si no las envían en el plazo improrrogable de ocho días; esto sin perjuicio de liquidarles de oficio y exigirles mayores responsabilidades por su morosidad y rebeldía.

Logroño, 1.º de Mayo de 1924. —El Administrador de Propiedades, Luis Díez de Isla. —Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

OBRAS PUBLICAS

AGUAS

1262

El Excelentísimo señor General Gobernador, por providencia de esta fecha, ha decretado la siguiente resolución:

«Examinado el expediente instruido y proyecto presentado por don Eugenio Fernández, Gerente de la Hidro-Electra de Nájera en solicitud de autorización para variar el cauce existente en término de Arenzana de Abajo, que conduce las aguas a la Central de dicha Electra, con objeto de evitar las socavaciones que las crecidas del Najerilla producen en el canal.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a cuanto dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883.

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado.

Resultando que los terrenos que se cruzan con el nuevo canal han sido cedidos por los propietarios, previo el pago de los mismos.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente a la concesión y propone se otorgue la imposición de servidumbre de acueducto sobre el camino vecinal de Camprovin al puente de Arenzana y sobre la carretera de Lerma a la estación de San Asensio que se cruzan con el nuevo cauce; y propone las condiciones que procede imponer a la concesión.

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial son favorables.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando que los terrenos ocupados por el canal han sido cedidos por sus dueños, por lo que no se decreta la imposición forzosa de servidumbre de acueducto.

Considerando que no hay aumento alguno en el caudal derivado del Najerilla, puesto que, con el proyecto objeto de la presente concesión, solo se ha obtenido un pequeño aumento de salto útil por la variación de trazado del canal.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 76 y siguientes de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y de conformidad con los informes de los Centros antes citados, he tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Eugenio Fernández, como Gerente de la Sociedad Hidro-Electra de Najera, para desviar el cauce del canal de conducción desde la presa en el Najerilla, hasta la fábrica de producción del fluido eléctrico situada en terrenos de propiedad privada y en el lugar donde se emplaza el antiguo molino de Puente de Arenzana, cuya concesión fué otorgada por este Gobierno Civil en 13 de Julio de 1904. El caudal de derivación permanecerá el mismo que se concedió; 2.000 litros por segundo. Se confirma por esta concesión el nuevo salto bruto creado de 11'23 metros por la variación de trazado del canal suavizando las pendientes. La fuerza se destinará a usos industriales, produciendo energía eléctrica con tal objeto.

2.^a El agua que se deriva por el cauce no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del actual, y una vez utilizada será devuelta al río en toda su integridad y pureza.

3.^a Las obras del camino vecinal de Camprovín se construirán disponiendo bóveda plana o losas de recubrimiento de igual fábrica que la propuesta, en sustitución del pontón que se proyecta, remitiendo el proyecto reformado de esta obra a su aprobación por la Jefatura de Obras públicas. El sifón de cruce con la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, se construirá con arreglo al modelo presentado.

4.^a Antes de dar comienzo a ninguna de las dos obras de cruce mencionadas en la condición anterior, la entidad peticionaria depositará en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia y a disposición del señor Ingeniero Jefe de la misma, la cantidad de 1.800 pesetas como garantía de que se han de dejar en perfectas condiciones los rellenos de las excavaciones hechas en la carretera y camino y los pavimentos levantados, devolviéndose la mencionada cantidad al año de haber sido recibidas las obras de cruce, si los rellenos de las excavaciones y pavimentos reconstruidos están en las debidas condiciones y no han necesitado reparación en dicho plazo, o la lista justificada de jornales y materiales empleados durante ese tiempo en su

arreglo con el sobrante si lo hubiera.

5.^a El concesionario dispondrá lo conveniente a tenor de lo que prescribe la Real orden de 17 de Febrero de 1916, para asegurar las precauciones que deben observarse durante la construcción de los cruces del camino vecinal de Camprovín al Puente de Arenzana y carretera de Lerma a la estación de San Asensio, construyéndolas por mitad, dejando paso libre y colocando las señales rojas por la noche que adviertan al tráfico la presencia del peligro. Será responsable de cualquier accidente que se produzca.

6.^a Queda obligado el concesionario a restablecer lo mismo en propiedad privada que en la del Estado, cuantos pasos de servidumbre antes existieran y sean afectados por la ejecución de las obras de variación del trazado del canal.

7.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que el revestimiento de las obras tenga la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

8.^a Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, sobre el camino vecinal de Camprovín al Puente de Arenzana y sobre la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, en virtud de lo prevenido en el artículo 77 de la vigente ley de Aguas.

9.^a Las obras concedidas deberán comenzarse en el plazo de un mes, a partir de la notificación de esta concesión, y quedar ultimadas en el plazo de un año, a partir de la misma. El concesionario las desarrollará con la actividad proporcional al plazo, y si antes las terminara, lo notificará para los efectos de explotación.

10.^a Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, por lo cual el concesionario contrae la obligación de dar oportunamente los avisos necesarios y de costear los gastos e indemnizaciones que con arreglo a la Instrucción vigente se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras e informe de los proyectos parciales que fueran necesarios.

11.^a Terminadas las obras por el concesionario, lo pondrá por escrito en conocimiento de la Jefatura, la cual las reconocerá, levantando por triplicado acta del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, no pudiendo el concesionario utilizar las obras hasta estar aprobada dicha acta.

12.^a El Ingeniero Jefe de la provincia podrá autorizar en el curso de ejecución de las obras las modificaciones de detalle del proyecto que juzgándose conveniente no alteren el caudal de agua concedido ni varíen la situación de la toma de desagüe del aprovechamiento existente. Las variaciones esenciales se tramitarán con sujeción a las disposiciones vigentes sobre el particular.

13.^a El peticionario no tendrá derecho a reclamación e indemnización alguna si por obras de regularización del régimen de la corriente del río Najerilla el caudal de éste disminuyera.

14.^a El aprovechamiento mo-

dificado objeto de esta concesión solo podrá explotarse por un plazo de sesenta y cinco años (65), contados desde la fecha en que sea autorizada la variación, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1921. Al expirar este plazo revertirá gratuitamente al Estado y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento desde las obras de toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras y terrenos destinados a emplazamiento de las mismas, como igualmente los edificios que sirven el mismo aprovechamiento. Se incluirá en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino. A pesar de lo anterior y en virtud de lo que dispone el párrafo cuarto del Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, en lugar de la reversión al Estado, podrá prorrogarse la concesión por períodos de 20 años mediante el pago de un canon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de la concesión.

15.^a La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes y las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables.

16.^a La concesión caducará por incumplimiento de las cláusulas que la regulan, por no utilizar durante dos años consecutivos el aprovechamiento cuya modificación se autoriza, y por cuanto expresa el artículo 220 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y las que se expresan en la de Obras públicas de 1877.

17.^a Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en las siguientes disposiciones:

Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y Reglamento para su aplicación de 7 de Julio de 1911. Ley sobre Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922 y su Reglamento de 29 de Diciembre de 1922. Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al Contrato del trabajo. Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, y Real decreto de 14 de Junio de 1921, referente a los materiales y maquinaria empleados.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Logroño, 30 de Abril de 1924.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Carreteras.—Conservación

1287

Don Teodoro Fèlez, vecino de Calahorra, y en nombre de la Sociedad Plaza de Toros de Calahorra, presenta en esta Jefatura una instancia en la que solicita

autorización para instalar una tubería de conducción de agua a lo largo de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetro 48, hectómetro 5, y en una longitud de 448 metros hasta empalmar con la tubería ya instalada.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de policía y conservación de carreteras vigente, para que en un plazo de quince días se puedan presentar en la Alcaldía de Calahorra las reclamaciones a que haya lugar.

Logroño, 2 de Mayo de 1924.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración Municipal

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1275

Formadas las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1923-24, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean pertinentes.

Igualmente queda expuesto al público por término de ocho días, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25.

San Vicente de la Sonsierra, 28 de Abril de 1924.—El Alcalde, Joaquín Ozcáriz.

BADARÁN

1239

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de los pueblos de Badarán y Cordovi, con la dotación de 1.180 pesetas, pagadas por los respectivos Ayuntamientos, repartidas a prorrata por el número de habitantes de cada Municipio.

Los aspirantes presentarán en el término de treinta días y dirigidas al Alcalde de Badarán, las solicitudes debidamente reintegradas, acompañadas del título de Licenciado o Doctor, pudiendo ser sustituido este documento por certificación en forma de hallarse en posesión del mismo.

Badarán, 26 de Abril de 1924.
—El Alcalde, Tomás Torrecilla.

HARO

1277

A partir de esta fecha y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 10 de Abril, queda expuesto en las oficinas de este Ayuntamiento durante ocho días, el proyecto de presupuesto para el año económico próximo, a fin de que los contribuyentes y entidades interesadas hagan las reclamaciones u observaciones que crean convenientes.

Haro, 1.º de Mayo de 1924.—El Alcalde, Pedro Pablo Gato.

Administración de Justicia**Audiencia Territorial de Burgos****Secretaría de Gobierno**

1263

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 26 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Enciso, a don Segundo León Jiménez, y Fiscal municipal de Lumbreras de Cameros, a don Deogracias Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 29 de Abril de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

* * *

1284

Se hallan vacantes los cargos siguientes:

Juez municipal de Poyales, partido judicial de Arnedo; Juez municipal suplente de Nájera, partido judicial del mismo nombre; Juez municipal de Nestares, partido judicial de Torrecilla de Cameros; Juez municipal suplente de San Asensio, partido judicial de Haro; Juez municipal suplente de Jubera, partido judicial de Logroño; Fiscal municipal de Calahorra, partido judicial del mismo nombre; Fiscal municipal suplente de San Asensio, partido judicial de Haro, y Fiscal municipal de Soto de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de Primera instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 30 de Abril de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de 1.ª Instancia**EDICTOS**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, en expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de doña María de la Concepción Barreda y Sotoca por el señor Fiscal municipal, se anuncia la muerte sin testar de doña Leonor Barreda y Sotoca, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Canales de la Sierra (Logroño), hija de don José y doña María, difuntos, do-

miciliada en el Paseo de las Acacias, de esta Corte, número quince, de profesión sus labores y de estado soltera, que falleció el veintisiete de Enero último, en su citado domicilio; se hace saber al público por medio del presente, la muerte sin testar de dicha doña Leonor y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que son su citada hermana y su sobrino carnal don Leopoldo Pedro Barreda y Alarcón, hijo de otro hermano de doble vínculo llamado don Antonio, fallecido con anterioridad, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, 12 de Abril de 1924.—El Secretario.—V.º B.º: El Juez de primera instancia.

* * *

1256

Don Jesús Alfeirán Taboada, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva que se sigue en este Juzgado, a instancia de don Simón Domingo Sanz, contra don Ramón Ormazábal Aristi, y que a continuación se detalla, se ha dictado sentencia de remate que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente se inserta a continuación.

Encabezamiento.—En la Ciudad de Logroño, a tres de Abril de mil novecientos veinticuatro, el señor don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancia del procurador don Florencio Ballugera, en nombre de don Simón Domingo Sanz, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Burgos, bajo la dirección del letrado don Jesús Ruiz del Río, contra don Ramón Ormazábal Aristi, residente en la actualidad en esta Capital, y declarado en rebeldía, por no haber comparecido sobre reclamación de cuatro mil setenta y siete pesetas setenta y tres céntimos de principal y gastos de dos letras de cambio, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo; que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Román Ormazábal Aristi, y entero y cumplido pago al ejecutante, don Simón Domingo Sanz, de la cantidad de cuatro mil setenta y siete pesetas, setenta y tres céntimos de principal, intereses legales desde la fecha de las protestas, y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, y estando el demandado declarado en rebeldía, notifíquesele esta sentencia, en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Usera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y doy fe.—Ante mí.—Jesús Alfeirán Taboada.

Los particulares testimoniados concuerdan a la letra con sus originales a que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al ejecutado, expido el presente y firmo en Logroño, a cuatro de Abril de 1924.—Jesús Alfeirán Taboada.

Requisitoria

1267

Paesa Badesa, Mariano; hijo de Francisco y Bonifacia, natural de Calatayud, de 36 años, jornalero, domiciliado últimamente en Haro, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 29 de Abril de 1924.—El Juez de Instrucción, José Usera.

* * *

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Manuel del Solar Orive, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se han tramitado autos de juicio verbal civil, a instancia del Procurador don Domingo Apellániz Santa María, a nombre y con poder de la Sociedad Mercantil en esta plaza «Maguregui y Compañía» contra don Dalmacio de Miguel, mayor de edad, del comercio, de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, en cuyos autos ha recaído sentencia de la cual su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veinticinco de Abril de mil novecientos veinticuatro, el señor don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil, entre la demandante Compañía mercantil «Maguregui y Compañía», sociedad limitada en esta Capital, contra el demandado don Dalmacio de Miguel, mayor de edad, del comercio, de domicilio actual desconocido y su última residencia, la ciudad de Vitoria, representada aquélla con poder en forma, por el Procurador de los Tribunales, don Domingo Apellániz Santa María; sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Dalmacio de Miguel, a pagar a la demandante, Compañía mercantil «Maguregui y Compañía» Sociedad limitada, la cantidad de noventa y siete pesetas veinte céntimos, que se reclaman y por el concepto a que se contrae la demanda, interés legal del cinco

por ciento anual sobre la misma, desde el veinte de Marzo anterior fecha de la misma, y con expresa imposición de costas a dicho demandado; a quien se notificará esta sentencia en extractos y por medio de edictos, según lo instado por la demandante.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Solar.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí: Santiago M. Láinez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que le sirva de notificación al demandado don Dalmacio de Miguel, por ser de ignorado paradero, expido el presente que firmo en Logroño a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Manuel del Solar, — P. S. M. — Santiago M. Láinez.

Juzgados Militares**Requisitorias**

1259-60

Palacios Sáenz, Pablo; hijo de Benigno y Nemesia, natural de Murillo, Ayuntamiento de Idem, provincia de Logroño, distrito militar de la 6.ª Región, nació en 1.º de Febrero de 1902, de oficio obrero, su estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz ancha, barba redonda, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 635 milímetros, su perímetro torácico 84 centímetros, señas particulares: un lunar en el lado derecho de la cara, domiciliado últimamente en Murillo de río Leza, y Reñares Chavoy, Félix; hijo de José María y Petra, natural de Alberite, Ayuntamiento de Idem, provincia de Logroño, distrito militar de la 6.ª Región, nació en 26 de Febrero de 1908, de oficio comercio, su estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares, nariz recta, barba redonda, boca regular, color bueno, frente plana, producción buena, su estatura un metro 670 milímetros, su perímetro torácico 88 centímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Alberite, y a quienes se persigue por la falta grave de deserción por faltar a concentración; comparecerán en término de 30 días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor Capitán Ayudante del tercer Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Logroño, don Bernardo Ardanáz Lardiés, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Logroño, 30 de Abril de 1924.—El Capitán Juez Instructor, Bernardo Ardanáz.